

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00145-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintitrés

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **YEIMY STEFANY SANDOVAL MEDINA, ANA LISETH PALOMINO AMAYA y DAVID ANTONIO GUERRERO NEIRA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.2); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 07 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 **YEIMY STEFANY SANDOVAL MEDINA** el día 27 de enero de 2023 y **DAVID ANTONIO GUERRERO NEIRA** el día 16 de enero de 2023, la demandada **ANA LISETH PALOMINO AMAYA** mediante aviso el día 17 de enero de 2023, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YEIMY STEFANY SANDOVAL MEDINA, ANA LISETH PALOMINO AMAYA y DAVID ANTONIO GUERRERO NEIRA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL**, en concordancia al auto calendarado 07 de septiembre de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$270.000.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7697b48bb9a8dd77d406acca184fda26b0b8b2ca3fda8afe38f2af83b4ef0f9d**

Documento generado en 14/02/2023 12:38:11 PM

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 15 de febrero de 2023*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>